



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de junio de 2023

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL SINGULAR promovido por la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en contra de la sociedad **CARDISO S.A.S.**; se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual la señora apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de reposición frente al auto del 24 de mayo de 2023 que rechazó la demanda en cuestión.

La togada sustenta su recurso indicando que, por error involuntario se allegó el Certificado de inscripción de documentos en lugar del Certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad ejecutante, haciendo un recuento de todo lo ocurrido en el proceso; que, el 08 de mayo de 2023 solicitó al área de operaciones de Litigar Punto Com, el Certificado de existencia y representación legal actualizado, y le enviaron un documento, el cual fue comprado y enviado por la Cámara de Comercio de Medellín; mismo al que sólo le revisó la fecha y que fuera de Protección S.A., sin percatarse que no era el documento requerido; que, el 17 de mayo de 2023 adquiere dicho certificado directamente de la página de la Cámara de Comercio de Medellín, donde le envían un certificado equivocado, el cual, por error involuntario y confiada del certificado adquirido, allegó al Despacho; y que, el 26 de mayo de 2023 se percata del rechazo de la demanda ejecutiva, por lo que procedió a verificar los documentos incorporados para la subsanación de la admisión de la demanda y el requerimiento elevado por esta judicatura, evidenciando que el certificado fue solicitado correctamente y por error del sistema de la Cámara de Comercio de Medellín envían un certificado equivocado, motivo por el cual radica una PQRS ante esa entidad, mediante el cual solicita verificar y corregir las inconsistencias presentadas en el sistema, ya que entrega certificados equivocados.

De igual manera, solicita la recurrente que, se Oficie a la Cámara de Comercio de Medellín, respecto de los certificados comprados y enviados, toda vez que están equivocados, y hasta el último momento realizó la gestión y a la fecha siguen con el mismo error.

Al respecto, se tiene que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición es un recurso consagrado solamente para los autos. Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

El artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., regula el recurso de reposición así:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así las cosas, al realizar un análisis de los argumentos expuestos por la señora apoderada recurrente, considera esta judicatura que no es posible atender los mismos, en razón a que el Despacho actuó conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., concordado con el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., en el sentido de inadmitir la demanda por no cumplir los requisitos para su admisión; inclusive se profirió auto de requerimiento el 16 de mayo de 2023, a efectos de ahondar en garantías y respetar el acceso a la administración de justicia, respecto de las AFP que promueven este tipo de procesos para el cobro de los aportes a la seguridad social en pensiones por parte de los empleadores, con el fin de determinar la competencia de este Despacho Judicial, y verificar si la AFP ejecutante Protección S.A. contaba con una sede, agencia o sucursal en el municipio de Bello - Antioquia; circunstancia que solo puede percibirse en el Certificado de existencia y representación legal

¹ López Blanco, Hernán F. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Novena Edición, Bogotá-Colombia, 2005.

requerido en dos oportunidades, y no en el Certificado de inscripción de documentos como fueron allegados.

Ahora bien, en los argumentos esbozados por la recurrente, se aprecia que manifiesta que fue por un error involuntario y por inconvenientes en el sistema de la Cámara de Comercio de Medellín que no aportó el Certificado de existencia y representación legal actualizado de la AFP que representa; circunstancias ajenas al Despacho y que nada tiene que ver con la decisión tomada en el auto que pretende se reponga, pues la misma se encuentra ajustada derecho, y conforme a lo que efectivamente incorporó la profesional del derecho, que no fue lo requerido por esta judicatura, no quedando otro camino que rechazar la demanda.

En glosa de lo anterior, **no se accede** a oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, y **tampoco se repondrá** la decisión tomada, conforme las consideraciones expuestas.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS No.087** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **02 de junio de 2023.**



Secretaria